



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de La Plata, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 1, de esa sección, se inició con motivo de la denuncia formulada por Sebastián A en la que indicó que había sido inscripto en una nómina de precandidatos para ocupar el cargo de primer concejal en la lista del Frente Unión Federal, por el partido Dignidad Popular, de la sección séptima, del distrito de Olavarría, para competir en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, de agosto de 2017, sin su consentimiento.

Con posterioridad a que la Junta Electoral de la provincia de Buenos Aires, ordenara la exclusión del nombre del denunciante de la lista de ese frente electoral (fs. 2/ vta. y 3/ vta.), el juez provincial declinó la competencia a favor de la justicia federal con competencia electoral, al considerar que correspondería a ese fuero conocer acerca de las afiliaciones involuntarias a un partido político (fs. 8/ vta.).

El magistrado federal, que había recibido las actuaciones provenientes de su par de la ciudad de Azul (fs. 19/20), a su turno, rechazó esa asignación con base en precedentes de la Corte que establecen la incompetencia de la justicia electoral federal para entender en cuestiones atinentes a la elección de candidaturas para cargos públicos electivos locales, salvo en lo estrictamente previsto por la ley de simultaneidad de elecciones n° 15.262 y su limitación a las cuestiones referidas a las candidaturas de cargos nacionales. Por lo tanto, devolvió las actuaciones al juzgado local (fs. 18/20 vta.), cuya titular tuvo por trabada la contienda y la elevó a V.E.

Habida cuenta de que las irregularidades denunciadas se habrían cometido en ocasión de inscribirse las precandidaturas para cubrir cargos electivos

locales, entiendo que más allá de que se hubieran llevado a cabo en el marco de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias del orden nacional, provincial y municipal, que se desarrollaron en la ciudad bonaerense de Olavarría (cf. fs. 2/vta., 3/vta. y 15/17), de acuerdo con la doctrina de Fallos: 305:926, 315:71 y 325:2984 y Competencia CSJ 2445/2018/CS1, “N.N. s/ infracción ley 19.945”, resuelta el 17 de septiembre de 2019, corresponde asignar su conocimiento a la justicia provincial.

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.09.2020 13:18:49